

# GOBIERNO INDIGENA AUTONOMO DEL TIM GIA-TIM-BENI

La presente Ley Autonómica del TIM, sancionada y aprobada por la Asamblea Legislativa Territorial del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico (GIA — TIM), pasó por ante mi:

**"LEY AUTONÓMICA DEL TIM N° 10/2025 – LEY DE SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA TERRITORIAL DEL TERRITORIO INDIGENA MULTIETNICO TIM,"** de fecha 10 de septiembre de 2025.

**POR TANTO**, conforme a mis atribuciones conferidas por el Num. 5) del Art. 36 del Estatuto Autonómico del Territorio Indígena Multiétnico — TIM, y el Art 10 de la Ley Autonómica N° 002/2024, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Autonómica del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico - TIM.

Es dada en la Comunidad Indígena de San José del Cavitu, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

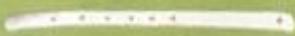
  
Ing. Alfredo Matareco Maza  
CACIQUE TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL TERRITORIO INDIGENA MULTIETNICO - TIM.



 Ubicación: Comunidad San José del Cabito

 Email: tim.gobierno@gmail.com

 Cel: 67278843



**LEY AUTONÓMICA DEL TIM N° 10/2025**

**De fecha 10 de septiembre de 2025**

**La Asamblea Legislativa Territorial del TIM sanciona con fuerza de Ley  
SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA TERRITORIAL DEL TIM**

**Exposición de motivos**

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la CPE, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Que, el artículo 30 núm. 14 de la CPE establece que los pueblos indígenas tienen derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

Que, el artículo 289 de la CPE establece que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el artículo 290 de la CPE establece que el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 61º del Estatuto Autonómico del TIM (EA TIM) establece que todas las políticas públicas del Gobierno Indígena Autónomo del TIM deberán contemplar el respeto a la calidad productiva del monte y la preservación de las áreas de monte definidas por las comunidades del territorio, dado que en nuestro territorio, el monte forma parte imprescindible de nuestros medios de vida, en razón a la diversidad de productos que las familias obtenemos de él, pero también el monte posee un profundo valor cultural y espiritual. (art. 61º par. I EA TIM)

Que, el precitado artículo 61º del EA TIM establece también que la protección de áreas de monte en el territorio no interfiere con la continuidad de prácticas productivas tradicionales vinculadas precisamente al monte, como el aprovechamiento de frutos silvestres como el cacao, palmas como la jatata, semillas para reforestación y para artesanías, productos medicinales, entre otros. Por tanto, será responsabilidad del Gobierno indígena autónomo del TIM el definir los mecanismos de protección del monte bajo este enfoque. (art. 61º par. II EA TIM)

Que, el artículo 83 del Estatuto Autonómico del TIM establece que el Gobierno Indígena Autónomo respeta las formas propias de protección y control de nuestro territorio, asumidas por las comunidades y sus instancias orgánicas. En este marco, apoyará la implementación de estrategias y acciones definidas por éstas, para la protección y control del territorio. Por otro lado, establece que el Gobierno Indígena Autónomo garantizará recursos económicos para implementar políticas para la protección y control de nuestro territorio, en coordinación con nuestras instancias orgánicas.

Que, el Encuentro de Corregidores de Emergencia del TIM en fecha 12 de febrero de 2023 con el Voto Resolutivo No. 3 se autorizó a las comunidades debidamente afiliadas al Territorio, a la instalación de puestos de control como parte de un sistema de control territorial, que permitan al defensa del territorio de avasallamientos y arbitrariedades de personas y cualquier otra que pretenda vulnerar nuestros derechos como pueblo indígena y pretenda atentar con al gestión de nuestros recursos naturales.

Que, en la comunidad de Monte Grande del Apere, en fecha 13 de febrero de 2023, se firmó el “Acuerdo Intercomunal” entre las comunidades de Monte Grande, Jorori, San Salvador, Naranjal y Piñal, como parte de un sistema de control territorial para evitar los ingresos clandestinos de personas, prevenir el saqueo de la fauna y los recursos naturales de la zona, instalando puestos de control y centros de vigilancia en comunidades estratégicamente ubicadas.

Que, también se determinó en dicha reunión que las personas que ejercerán las tareas de control y vigilancia en puestos de control y centros de vigilancia se denominarán “Guardianes del bosque” en lengua castellana y ” en lenguas de los pueblos del TIM.

Que, entre los meses de marzo y julio de este año 2025, 28 comunidades del TIM conocieron el proyecto de Ley sobre el Sistema de Vigilancia y Control en talleres de socialización, en los cuales prestaron su consentimiento libre e informado sobre la adopción de la presente norma.

#### **Por tanto**

El Órgano Ejecutivo, a través de su Cacique Territorial, y habiendo sido sancionada la presente Ley por la Asamblea Legislativa Territorial, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 36 núm. 5 del Estatuto Autonómico del TIM, promulga con fuerza de Ley:

**LEY AUTONÓMICA DEL TIM N°10/2025**  
**De fecha 10 de septiembre de 2025**

**LEY DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA TERRITORIAL DEL TERRITORIO INDÍGENA  
MULTIÉTNICO TIM.**

De la Asamblea Legislativa Territorial del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena  
Multiétnico TIM.

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)** El objeto de la presente Ley es crear el Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM (SICOVIT-TIM).

**Artículo 2. – (Ámbito de aplicación)** La presente norma se aplicará dentro de la jurisdicción territorial de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico (TIM).

**Artículo 3. (Alcance)** La presente norma se aplicará a todas las personas que viven al interior de la jurisdicción territorial del TIM, quienes transiten por el territorio y quienes de acuerdo a esta normativa asumirán la responsabilidad de estar al frente de los puestos de control, vigilancia y monitoreo en el TIM como parte del Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM.

**Articulo 4. (Definiciones)** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Jurisdicción Indígena del TIM:** Es la Facultad de ejercer potestad normativa y jurisdiccional en el territorio, conforme a la CPE, Ley N°031 de Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del TIM y tratados internacionales.
2. **Control territorial:** son el conjunto de decisiones que se adoptan para la defensa del territorio frente a las amenazas, la gestión y el manejo de los bienes naturales comunes. Asegurando que las decisiones y acciones de control territorial sean ejercidas únicamente por autoridades indígenas y comunidades del TIM prohibiendo la intervención de personas o entidades ajenas al territorio, así como acciones de apropiación territorial en términos sociales, económicos, culturales y espirituales.
3. **Gestión de riesgo:** es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.
4. **Guardián del bosque:** es el comunario o comunaria designado por su comunidad para reportar situaciones ilegales que sucedan en el territorio durante sus actividades cotidianas, relativas al uso o aprovechamiento de bienes naturales comunes, fauna o flora,

de parte de personas del territorio o ajenas a éste sancionables por Ley, así como otras situaciones de riesgo.

5. **Vigilancia y monitoreo:** es una actividad de seguimiento, registro y reporte de información respecto al comportamiento de la fauna, el monte y las actividades que se verifiquen en los bosques comunales como incendios, ingresos clandestinos, avasallamientos, caza y pesca indiscriminada, exploraciones, investigaciones y otros que se consideren necesario.
6. **Puesto de control:** Se establece como puestos de control central, los puestos establecidos en las comunidades de Monte Grande del Apere y Couverene debiendo los demás puestos de control, reportar a esta las actividades irregulares.

Los puestos de control alternos, a excepción del puesto de control central podrán ser estaciones fijas o móviles establecidas en ciertas comunidades para realizar el control del territorio que estarán a cargo de personas asignadas por la comunidad.

**Artículo 5. (Finalidades)** El SICOVIT-TIM persigue las siguientes finalidades:

1. Establecer una regulación que permita a quienes formen parte del Sistema defender, resguardar y consolidar el Territorio Indígena Multiétnico titulado así como la superficie que incluye la jurisdicción territorial de la Autonomía Indígena del TIM.
2. Reafirmar la soberanía territorial del TIM a partir del monitoreo, seguimiento y control de las actividades de uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes del territorio así como de amenazas actuales y potenciales que puedan suceder en el territorio.
3. Articular las acciones de control y vigilancia que realizan las comunidades con las de las subcentrales de Cabildos Indigenales y de la Subcentral de Mujeres y el GIA-TIM.
4. Proporcionar información técnica actualizada para la toma de decisiones oportunas en relación al uso, aprovechamiento y defensa de los bienes naturales comunes de parte de las autoridades comunales, la dirigencia de las subcentrales de Cabildos Indigenales y de la subcentral de Mujeres y el GIA-TIM.
5. Promover el acceso y el uso de la información que genere el Sistema a las comunidades, la dirigencia de las subcentrales de Cabildos y de la subcentral de Mujeres y el GIA-TIM.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL DEL TIM

**Artículo 6. (Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM)** El Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM es un conjunto articulado de instancias, normas y procedimientos destinado a regular, defender, resguardar y consolidar la jurisdicción territorial de la Autonomía Indígena del TIM, operado por las autoridades y personas encargadas de implementarlo.

**Artículo 7. (Componentes del Sistema)**

Son parte del Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM:

1. Autoridades comunales y territoriales.
2. Guardianes del bosque.

3. Monitores
4. Puestos de control y vigilancia.
5. Normas y procedimientos.

#### **Artículo 8. (Naturaleza del Sistema)**

El Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM tiene naturaleza integral, de base territorial, en la que se articulan todas las comunidades y donde participan los comunarios y comunarias en general así como los y las guardianes del bosque, *monitores*, autoridades del GIA-TIM, la Subcentral de Cabildos Indigenales y Subcentral de Mujeres del TIM.

### **CAPÍTULO III** **MARCO INSTITUCIONAL TERRITORIAL**

#### **SECCIÓN I** **NIVEL COMUNAL**

**Artículo 9. (Autoridades comunales)** Las autoridades comunales como los cabildos indigenales comunales a la cabeza de sus corregidores son la base del Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM y tienen las siguientes funciones:

1. Conocer en primera instancia las denuncias que reporten los guardianes del bosque, *monitores* y puestos de control sobre avasallamientos, ingresos clandestinos, cacería o pesca ilegal, aprovechamiento de madera u otros bienes naturales comunes del territorio sin autorización, así como el mejoramiento o construcción de caminos sin haberse cumplido con los procedimientos de aprobación territorial.
2. Ordenar decomisos preventivos de maquinaria, medios de perpetración y bienes naturales comunes objeto de actividades ilegales, hasta la intervención de las autoridades de la Subcentral de Cabildos y el GIA-TIM.
3. Paralizar toda actividad que afecte los bienes naturales comunes del territorio.
4. Reportar a la Secretaría de Tierra y Territorio de la Subcentral de Cabildos Indigenales del TIM y a la Operadora de Recursos Naturales del GIA-TIM las situaciones o actividades irregulares en relación a los bienes naturales comunes que se originen, tengan efecto o perjuicio en el ámbito de su jurisdicción territorial.
5. Reportar a la Operadora de recursos naturales y producción las intervenciones realizadas, así como las decisiones que se asuman en cada caso.
6. Aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de su comunidad, cuando corresponda.
7. Designar los guardianes del bosque, en reuniones comunales especialmente convocadas aplicando sus normas y procedimientos propios.
8. Monitorear y evaluar el trabajo de los guardianes del bosque, así como ratificar o destituirlos de su cargo si es que el caso irregularidades comprobadas.

**Artículo 10. (Funciones de los guardianes del bosque)** Los guardianes del bosque son personas designadas por sus comunidades, acreditadas por la Subcentral de Cabildos Indigenales y el GIA-TIM y tendrán las siguientes funciones:

1. Son responsables de vigilar el territorio y reportar algún evento o información ambiental relevante.
2. Realizar inspecciones ante denuncias o sospecha de hechos ilegales contra los recursos hídricos, uso y aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, de flora, fauna, valores culturales o arqueológicos y de avasallamientos de tierras y otros.
3. Dar aviso inmediato a sus autoridades comunales, la Subcentral de Cabildos Indigenales y de la subcentral de Mujeres y el GIA-TIM cuando tomen conocimiento sobre situaciones de los hechos señalados en el numeral anterior.
4. Proceder al decomiso preventivo de los objetos, instrumentos, materiales, equipos y vehículos que hayan sido encontrados de manera flagrante para la comisión de las infracciones o delitos.
5. Paralizar preventivamente situaciones ilegales para dar aviso a las autoridades comunales, Subcentrales y GIA-TIM, en caso actividades de gran escala o de riesgo para el guardián del bosque.
6. Apoyar, ante situaciones de emergencia, como ser eventos naturales (incendios, sequías, inundaciones) y otros como accidentes.
7. Solicitar a través del GIA-TIM y la Subcentral de Cabildos el apoyo o el auxilio de la fuerza pública, cuando la situación lo requiera.
8. Apoyar a grupos o investigadores individuales que ingresen al TIM con la debida autorización de la Subcentral de Cabildos y el GIA-TIM.
9. Cuidar y realizar el mantenimiento a los equipos de trabajo que están bajo su responsabilidad, informando al GIA-TIM en caso de desperfectos o fallas.
10. Solicitar el apoyo legal de la instancia jurídica del GIA-TIM, en caso de ser necesario.
11. Coordinar acciones de vigilancia y control con los guardianes del bosque de otras comunidades.
12. Otras que le sean expresamente asignadas.

**Artículo 11. (Designación y dependencia funcional de los guardianes del bosque)** Los guardianes del bosque son designados por sus autoridades comunales y funcionalmente están articulados a la Operadora u Operador de Recursos Naturales y Desarrollo Productivo del GIA-TIM.

**Artículo 12. Monitores territoriales.** Los monitores territoriales del Territorio Indígena Multiétnico TIM, se constituye en el brazo operativo-técnico de la Subcentral de Cabildos Indigenales del Territorio Indígena Multiétnico TIM, la Subcentral de Mujeres Indígenas del TIM y el GIA-TIM, encargado de acompañar las diferentes problemáticas agrarias, sociales y ambientales existentes dentro del Territorio del TIM.

**Artículo 13. (Funciones de los Monitores territoriales)** Los monitores territoriales son personas asignadas por sus comunidades y acreditadas por las Subcentrales y el GIA-TIM y tienen las siguientes funciones:

1. Realizar inspecciones y acompañamiento en campo para la toma de datos que respondan a las prioridades establecidas por la Subcentral y el Gobierno en el marco del Sistema de Control y vigilancia territorial del TIM.
2. Relevamiento de datos e información sobre casos o temáticas que afecten, amenacen al territorio para una acción colectiva de defensa, control y apropiación del territorio.
3. Informar y reportar a las Subcentrales y al GIATIM de la situación o problemática que requiera su intervención.
4. Apoyo técnico a las comunidades como a las subcentrales y al GIATIM con el manejo de herramientas tecnológicas y medios digitales para la toma de datos en campo y elaboración de reportes.

## SECCIÓN II NIVEL DE LA SUBCENTRAL DE CABILDOS

**Artículo 14 (Funciones de la Subcentral)** La Subcentral de Cabildos Indigenales del TIM, es la titular de los derechos patrimoniales del TIM y la representación orgánica de los Cabildos y comunidades que habitan ancestralmente el Territorio Indígena Multiétnico (TIM).

Las autoridades de la Subcentral de Cabildos tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir las denuncias y comunicaciones de los corregidores comunales.
2. Cuando corresponda y sea solicitado, acompañar inspecciones ante denuncias o sospecha de hechos ilegales contra los recursos hídricos, uso y aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, de flora y fauna, valores culturales o arqueológicos y avasallamientos de tierra de gran envergadura.
3. Ejecución del decomiso de objetos, productos, instrumentos, materiales, maquinaria, equipos y vehículos que hayan sido encontrados de manera flagrante para la comisión de las infracciones o delitos, junto al GIA-TIM.
4. Apoyar, ante situaciones de emergencia, como ser eventos naturales (incendios, sequías, inundaciones) y otros como accidentes.
5. Solicitar el apoyo o el auxilio de la fuerza pública, en coordinación con el GIA-TIM, cuando la situación lo requiera.
6. Realizar el control y seguimiento a grupos o investigadores individuales y/o colectivos que ingresen al TIM con previa autorización.
7. Representar al territorio frente a denuncias ante autoridades nacionales (ABT, INRA, SERNAP)
8. Conformar el equipo de monitores territoriales de acuerdo a nominación a nivel comunal.
9. Otras que le sean expresamente asignadas.

## SECCIÓN III NIVEL DEL GIA-TIM

**Artículo 15. (Autoridades del GIA-TIM)** Dentro del Sistema de Vigilancia y Control Territorial, el GIA-TIM participa a través del Cacique Territorial y quien ejerza las funciones de Operador de Recursos Naturales y Desarrollo Productivo.

**Artículo 16. (Cacique Territorial)** El Cacique Territorial es la autoridad competente y responsable del Sistema de Vigilancia y Control del TIM, a través del o la Operadora de Recursos Naturales y Producción en coordinación con la Subcentral de Cabildos Indigenales y la Subcentral de Mujeres del TIM.

**Artículo 17. (Funciones del Cacique Territorial)** Las funciones del Cacique Territorial en el marco del Sistema de Vigilancia y Control Territorial, son las siguientes:

1. Habilitar la construcción de puestos de control fijos y móviles, previa autorización de las autoridades comunales y la Subcentral de Cabildos del TIM.
2. Proponer la inclusión en el Plan Operativo Anual (POA) una partida presupuestaria de acuerdo a la capacidad económica para el funcionamiento del Sistema, puestos de control fijos y móviles y el apoyo para el trabajo y dotación de equipos en favor de los guardianes del bosque y monitores territoriales.
3. Promover alianzas estratégicas mediante convenios con el sector público departamental y nacional, organizaciones de la sociedad civil y cooperación internacional para apoyar el funcionamiento del Sistema de Vigilancia y Control Territorial.
4. Otorgar credenciales oficiales que formalice y legitime el trabajo de los guardianes del bosque, monitores territoriales y los responsables de los puestos de control.
5. Solicitar informes a la instancia competente en Recursos Naturales, Producción y Gestión de Riesgos sobre el funcionamiento del Sistema.
6. Presentar anualmente un informe general al Encuentro de Corregidores del TIM sobre el trabajo que se realice en el marco del Sistema de Vigilancia y Control Territorial del TIM.

**Artículo 18. (Funciones del operador de recursos naturales y desarrollo productivo)** La operadora u operador de recursos naturales y desarrollo productivo es la autoridad operativa del Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM y sus funciones son las siguientes:

1. Concentrar la información generada por el Sistema, manteniendo informado en todo momento al Cacique Territorial y las subcentrales de Cabildos Indigenales y Subcentral de Mujeres del TIM.
2. Coordinar todo el Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM con las comunidades, los guardianes del bosque y monitores territoriales
3. Registrar la designación de los guardianes del bosque y monitores que serán parte activa del Sistema, llevando un control sobre quienes están activos y quienes no.
4. Elaborar los informes de inspecciones y controles realizados por los guardianes del bosque, monitores y los puestos de control.
5. Solicitar y autorizar inspecciones, controles y monitoreos de campo en caso de denuncias o eventos naturales, accidentes y/o imprevistos.

6. Canalizar las denuncias provenientes de las inspecciones y controles realizadas por los guardianes del bosque, monitores y puestos de control a las instancias competentes para su definición.
7. Remitir los informes de actividades al Cacique Territorial, las autoridades del GIA-TIM las subcentrales y corregidores cuando se lo soliciten.
8. Gestionar la funcionalidad de los puestos de control, los cuales estarán bajo su cargo en el cumplimiento de sus funciones específicamente definidas.
9. Planificar el desarrollo de recorridos periódicos por las diferentes zonas del TIM sujetas a amenazas.

## CAPÍTULO IV

### PUESTOS DE CONTROL, FUNCIONAMIENTO, DESIGNACION, ACTAS Y PRUEBAS

SA  
SE  
P  
G  
SU

#### **Artículo 19. (Puestos de Control)**

- I. Los puestos de control fijos o móviles son una medida de defensa territorial para la vigilancia y el monitoreo de las actividades en el TIM en cumplimiento de sus competencias constitucionales y estatutarias.
- II. Los puestos de control fijos estarán ubicados estratégicamente en los caminos o puntos de confluencia de las redes camineras o fluviales del TIM.
- III. Los puestos de control fijos o móviles consisten en infraestructuras, portones o trancas las cuales serán claramente identificables y estarán precedidas por señalética indicativa de su presencia y régimen legal aplicable.
- IV. Por mandato del GIA-TIM los puestos de control estarán bajo la responsabilidad de los Guardianes del bosque quienes serán debidamente acreditados al efecto.

#### **Artículo 20. (Funcionamiento de los puestos de control)**

- I. Los puestos de control tienen el mandato de verificar, registrar la documentación para el ingreso y salida del territorio. Asimismo, decomisar productos y medios de perpetración cuando no exista documento que los respalde.
- II. Los responsables de los puestos de control deberán portar con su credencial otorgado por las autoridades competentes, las mismas que tratarán con respeto explicando las funciones que están cumpliendo por mandato de sus autoridades.
- III. Quienes cumplan funciones en los puestos de control están terminantemente prohibidos de recibir cualquier compensación, dádivas, productos o dinero en efectivo de parte de quienes pretendan sustraerse al control y vigilancia. Constatados estos extremos, serán pasibles de destitución y sanción de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Subcentral de Cabildos Indigenales del TIM.
- IV. Para el cumplimiento de las funciones de control los encargados exigirán que se los trate con respeto y colaborarán en proporcionar la información que se requiera, de manera solícita y oportuna.
- V. Constatada la infracción, elaborarán un acta que será firmada en doble ejemplar, por el o los infractores y el encargado del puesto de control y se elaborará el informe correspondiente de la intervención.

VI. El funcionamiento de los puestos de control dependerá del GIA-TIM a través de la Operadora de Recursos Naturales y Desarrollo Productivo.

#### **Artículo 21. (Contenido de las actas e informes)**

El contenido de las actas e informes y otros instrumentos técnicos serán elaborados según reglamento para operativizar las inspecciones y decomisos según corresponda el caso.

#### **Artículo 22. (Pruebas de valor legal público)**

Las actas de inspección, reportes, Informes, declaraciones que consten en actas, fotografías; así como los medios de perpetración de las presuntas infracciones o delitos, tienen el valor de pruebas instrumentales de carácter público.

El GIA-TIM garantizará su custodia y, en caso de delitos, remitirá la documentación y objetos a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO V**

### **SISTEMA DE SANCCIONES**

**Artículo 23. (Tipo de Sanciones)** La presente norma establece los siguientes tipos de sanciones:

1. Llamada de atención.
2. Decomiso de productos, fauna, madera u otro bien natural común
3. Multa
4. Trabajo comunal
5. Guasca
6. Expulsión de la comunidad
7. Expulsión del territorio

#### **Artículo 24. (Jurisdicción Indígena del TIM)**

- I. La Jurisdicción Indígena del TIM tiene jurisdicción y competencia sobre todos los hechos sancionables por violación a decisiones o normas expresas dentro del Territorio Indígena Multiétnico (TIM).
- I. La Jurisdicción Indígena está compuesta por las autoridades comunales, GIATIM, la Subcentral de Cabildos y de Mujeres y el Encuentro de Corregidores, como máxima instancia.
- II. Se aplicarán las normas y procedimientos propios para conocer, juzgar y disponer las sanciones en caso que se verifiquen hechos sancionables.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera (Manual o Guía de Protección)** El GIA-TIM y la Subcentral de Cabildos y la Subcentral de Mujeres a través de sus instancias competentes, aprobará un Reglamento e instrumentos para el trabajo de las instancias del Sistema de Control y vigilancia territorial en el plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Es sancionada en la jurisdicción del GIA – TIM, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Territorial, a los Diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, en la comunidad de San José del Cavitu.

Remítase, cúmplase y archívese conforme a ley.

  
Pura Menacho Núñez  
PRESIDENTA  
ASAMBLEA TERRITORIAL  
- GIA - TIM



  
Celsa Yumal Tayo  
VICE PRESIDENTA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA TERRITORIAL  
GIA - TIM

  
Dario Matene Semo  
ASAMBLEISTA TERRITORIAL  
GIA-TIM

  
Cecilia Tito  
ASAMBLEISTA TERRITORIAL  
GIA-TIM

  
Soilo Canchi Tayo  
ASAMBLEISTA TERRITORIAL  
GIA-TIM